

EXPORTACIÓN:

La exportación de mercancías se encuentra definida en el Decreto Ley 162, De Aduanas, Título III, Capítulo II, Artículos 40 y 41, donde se dispone que se consideran mercancías de exportación, todas las que, procedentes del territorio nacional, estén destinadas al extranjero.

A todos los efectos aduaneros, se entiende que una exportación ha comenzado desde el momento en que se cargue o embarque el primer lote sólido o líquido, bulto o grupo de bultos que la constituyan, y termina cuando el buque o la aeronave que los transporte salga de los límites de la República de Cuba.

El procedimiento de exportación se encuentra establecido mediante la Resolución No. 19 de 14 de octubre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, que establece las Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías.

Para el cumplimiento de las formalidades aduaneras, se debe presentar la Declaración de Mercancías, dispuesto por la Resolución No. 13 de 5 de junio del 2000, del Jefe de la Aduana General de la República, la cual incluye la metodología para su llenado.

La Resolución No 339 de 17 de diciembre de 2020 establece las Normas para el control aduanero de las mercancías en las operaciones de Exportación.